



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Justicia y de Seguridad Pública y Protección Civil, se turnó la Iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 6 de abril de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado Wilfrido Lázaro Medina, misma que fue turnada a las comisiones de Justicia y de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la comisión que dictamina, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Justicia y de Seguridad Pública y Protección Civil, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y propuestas de Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 y 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Wilfrido Lázaro Medina, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Se dice en términos generales, que la seguridad es «el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano», por lo tanto cuando se habla de inseguridad es la ausencia de ese estado de bienestar. El problema de inseguridad está generalizado en el territorio nacional y por tanto debe ser analizada desde una óptica integral que permita llegar a reflexiones objetivas que a su vez deriven en soluciones firmes y tangibles.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



El aumento desmesurado de los índices de delincuencia y el sentimiento de inseguridad que invade a la sociedad día con día, han provocado que la seguridad sea uno de los temas de mayor importancia y preocupación de las masas sociales, y a que consideran inseguro el país, sus colonias, y hasta sus propias casas, lo cual influye de manera alarmante en sus vidas, provocando miedo a cualquier amenaza real o ficta de seguridad.

Es una realidad palpable que la inseguridad y los ataques del crimen organizado generaron el surgimiento de diversos grupos de autoprotección en varios estados del país. Así, durante el año 2013 surgieron grupos denominados autodefensas en nuestro Estado, ante la inseguridad y violencia que imperaba en varias de nuestras comunidades, producto de un actuar impune por parte de los integrantes de un grupo de delincuencia organizada conocido como «Los Caballeros Templarios», y la omisión de las autoridades en garantizar la seguridad pública.

Este fenómeno cobró auge, cuando algunos de estos grupos armados avanzaron a otros municipios hasta tener presencia en 33 de los 113 municipios de la entidad durante los primeros meses de 2014.

El surgimiento de estos grupos se debió a que las autoridades estatales y municipales no cumplieron con eficacia sus funciones constitucionales de garantizar la seguridad pública, sea por la incapacidad para enfrentar al crimen, o por la tolerancia o convivencia forzada de las propias autoridades con estos grupos delictivos. A esto debe sumarse la falta de coordinación entre autoridades y generar una estrategia basada en una lógica de combate a las consecuencias más que a las causas del fenómeno, además del desafío transnacional de las organizaciones delincuenciales.

Durante aquella etapa, en muchas regiones del Estado de Michoacán los gobiernos estatal y municipales habían dejado a las poblaciones a merced de los grupos delictivos, cometiéndose delitos de secuestros, desapariciones, ejecuciones, y extorsiones, que se convirtieron en parte de su cotidianidad, lo cual les impidió vivir una vida digna, libre y en paz.

Su vida diaria se vio afectada por los abusos de la delincuencia organizada. Fue hasta el año 2014 que estos grupos de autodefensas surgidos en Michoacán se incorporarían a los Cuerpos de Defensa Rurales o a las policías municipales, con lo que entrarán a la institucionalidad mil 600 miembros, según una serie de ocho acuerdos firmados entre los grupos de vigilancia, el gobierno federal y el estatal.

Es evidente que para evitar que sucesos como los descritos vuelvan a ocurrir en nuestra entidad, se requiere buscar la prevención antes de atacar las consecuencias de la falta de seguridad.

Por definición la palabra prevención significa: «Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población.

» por consiguiente, «Prevención del delito» no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.

La prevención del delito encierra dos aspectos importantes:

- Prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas.
- Evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

La prevención del delito, ha sido un tema relevante en los últimos tiempos a nivel internacional. Tenemos el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, la cual es la reunión mundial más grande y diversa que congrega a gobiernos, la sociedad civil, instituciones académicas y expertos en prevención del delito y justicia penal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Durante 60 años los congresos han influido en las políticas de justicia penal y han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional frente a la amenaza mundial de la delincuencia organizada transnacional.

Los congresos que ha tenido las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se han celebrado cada cinco años desde 1955 de acuerdo con la resolución de la Asamblea General 415 del 1° de diciembre 1950. Estos congresos han propiciado la realización de estudios orientados hacia la prevención del delito y la prestación de asistencia técnica, y han alentado a los gobiernos y a los profesionales a intercambiar experiencias y conocimientos especializados, dando lugar a la formulación y aprobación de directrices internacionales. Los congresos han fomentado enfoques innovadores y han contribuido a la aplicación de métodos más eficaces y humanos de prevención de la delincuencia y de gestión de los problemas relacionados con ella y han ayudado a crear un ambiente propicio a la cooperación internacional frente a los nuevos retos que se plantean para la prevención del delito.

En el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en Doha, celebrado del 12 al 19 de abril de 2015, se reiteró el compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, en los planos nacional e internacional; garantizar que los sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables; facilitar el acceso a la justicia para todos; crear instituciones eficaces, responsables, imparciales e inclusivas a todos los niveles, y sustentar el principio de la dignidad humana y la observancia y respeto universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Un claro ejemplo de que existiendo voluntad política se puede avanzar en el tema de prevención integral del delito es el país de Colombia, en donde en los últimos años han desarrollado una serie de programas de prevención de la violencia y la delincuencia que, sumados al fortalecimiento de la policía y los organismos de justicia, han generado una política integral de seguridad y convivencia ciudadana, que ha sido positiva y efectiva sobre el decremento de los índices de criminalidad en la capital del país.

Hablando de nuestro país, hay que recordar que el párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política, establece que: «La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala». Mientras que nuestra constitución estatal señala en su artículo 123 que: Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente». De lo anterior, se desprende la indubitable obligación del estado y de las diferentes esferas de gobierno de brindar seguridad a sus gobernados, y es evidente que uno de los factores más importantes es precisamente la prevención del delito.

A nivel nacional, la materia de prevención de delitos fue integrada como parte esencial de la seguridad pública en la Ley General del Sistema Nacional de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Seguridad Pública publicada en 2009. Mientras en el ámbito local, se integró parcialmente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, publicada el 11 de diciembre de 2014.

Cabe señalar que el gobierno federal, en su actual administración, decidió colocar en el centro de su estrategia de seguridad al Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD). Si bien la administración anterior comenzó a implementar algunas políticas sociales de prevención del delito, no fue sino hasta 2013 que la prevención pasó a primer plano del mensaje oficial en materia de seguridad y se consideró como prioritaria con respecto a las acciones policiales y militares.

En la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se define a la prevención social como el «conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan». En ésta, se otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) la atribución de elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Este Programa, tiene por objeto atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia.

Su implementación es coordinada por la Secretaría de Gobernación e implica el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, los diferentes sectores de la sociedad civil, así como la participación de la iniciativa privada y los organismos internacionales.

El Programa entiende a la prevención social como un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia. En ese tenor, establece los principios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género; derechos humanos y cohesión social.

En el ámbito local, es una atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público y a la prevención de los delitos. También promover, en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos, así como elaborar, difundir, implantar y evaluar instrumentos, mecanismos de participación ciudadana y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva. Así mismo, establecer y operar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública, mediante la creación de bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales, que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, y a la coordinación de los diferentes cuerpos policiales de la Federación, estados y municipios.

Ahora bien, dentro del Primer Informe de Gobierno 2014-2015 del gobernador en turno, se menciona que para recuperar la confianza de la ciudadanía es necesario el compromiso de las instituciones, la coordinación con la Federación y los municipios, así como la participación ciudadana en la prevención del delito. A fin de lograr lo anterior, a través de la Secretaría de Seguridad Pública se promueve la cultura de la legalidad, se profesionaliza a los cuerpos policiacos y se atienden en forma especial las zonas de mayor incidencia delictiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



En dicho informe se menciona respecto a la firma del convenio para el Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), se obtuvieron recursos por la cantidad de 170 millones 491 mil pesos, mismos que serían utilizados por los municipios beneficiados con el objetivo de aplicar programas y acciones en materia de seguridad ciudadana con un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

Por su parte, el presupuesto etiquetado por la Cámara Diputados en 2016 respecto al rubro de Programa Nacional de Prevención del Delito es de \$2,015,311,756.00 pesos, mientras que el presupuesto etiquetado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para el mismo año, asciende a la cantidad de \$2,227,705,239.00 pesos.

A pesar de la cantidad de recursos disponibles para el rubro de prevención del delito, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que los presuntos delitos registrados en enero 2016 fue de 112,705, de los cuales en Michoacán le corresponden 2,540 delitos.

Es importante destacar que Michoacán como parte del Estado, y comprometido con la protección a sus habitantes, requiere evolucionar y actualizar su marco legal, obedeciendo a la dinámica social, caracterizada por desafíos y oportunidades de un mundo globalizado que exige y demanda soluciones a las nuevas necesidades que surgen en el acontecer social cotidiano.

Actualmente, nos afrontamos a un fenómeno delictivo a nivel nacional que demanda Seguridad Pública con mayores capacidades de capacitación, coordinación y especialización, por ello se somete presenta la siguiente iniciativa para que el Estado de Michoacán con la finalidad de que se fortalezca y homologue sus Instituciones de Seguridad Pública de acuerdo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es de destacar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nuestro estado en el año 2010 había un total de 4 millones 351 mil 037 habitantes, mientras que tenemos 2,273 policías estatales y 4, 527 municipales, haciendo una fuerza total de 6,800 elementos, lo que equivale a 0.001 policías por habitante o a la inversa, cada policía le correspondería cuidar a 639 ciudadanos. Por lo que resulta evidente la urgente necesidad, tal vez no de contar con un mayor número de policías, sino sobre todo de la implementación de programas y acciones en materia de prevención del delito.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley General Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, e interesados de atender ésta problemática social en nuestro estado, proponemos una nueva ley que busque alternativas para generar programas y acciones que permitan una verdadera prevención social del delito y de la violencia en nuestra entidad, que vincule tanto a los tres niveles de gobierno como a la participación ciudadana, elemento básico para cualquier política pública de estados democráticos como el nuestro.”

Las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, después de hacer el estudio y análisis de la Iniciativa citada, coincidimos con la parte total de la misma, toda vez que los problemas de la inseguridad, la violencia y la delincuencia han ocupado espacios relevantes en nuestro Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



De esta manera la percepción de inseguridad que se vive en nuestro Estado va en aumento, lo que ha dado lugar a que la ciudadanía perciba que las medidas aprobadas por el gobierno federal para hacer frente a la delincuencia no está funcionando, ni son suficientes.

Ahora bien la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía ha ido decayendo con el lapso del tiempo, siendo la policía una de las más afectadas, lo cual tiene repercusiones en la lucha contra la delincuencia, toda vez que la lógica ciudadana consiste en no acudir a las instituciones de procuración de seguridad y justicia.

Es de resaltar que esta Iniciativa fue analizada en la mesa técnica instalada con los asesores y cuerpo técnico de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Bajo esta tesitura, la presente Ley tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y las autoridades municipales del Estado de Michoacán en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para alcanzar y preservar una convivencia solidaria, pacífica y respetuosa, mediante la promoción de una cultura de paz entre los miembros de la sociedad.

Asimismo queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la diversidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a excepción de que se trate de una atención diferenciada o acciones afirmativas en casos de grupos susceptibles de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 62 fracción XIX y XXVI, 85 Y 92, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su primera lectura con dispensa de segunda, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán, para quedar como siguen:

LEY PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y las autoridades municipales del Estado de Michoacán en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para alcanzar y preservar una convivencia solidaria, pacífica y respetuosa entre los miembros de la sociedad, en el marco del Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia y la promoción de una cultura de paz se realizarán a través de programas, estrategias y acciones para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan su generación, incluyendo la participación ciudadana con las autoridades estatales y municipales, que permita mayor eficacia.

Artículo 3. En la aplicación de esta Ley, quedará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la diversidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a excepción de que se trate de una atención diferenciada o acciones afirmativas en casos de grupos susceptibles de vulnerabilidad.

Artículo 4. La planeación, programación, implementación y evaluación de las acciones que establece la presente Ley, se realizará transversalmente por conducto de las instituciones encargadas de la seguridad pública y demás autoridades que en razón de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



sus atribuciones deban contribuir al cumplimiento directo o indirecto de esta Ley, en cada uno de sus ámbitos de competencia.

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se deberán observar los principios de:

- I. Conciliación;
- II. Continuidad;
- III. Derechos humanos;
- IV. Diálogo;
- V. Diversidad;
- VI. Equidad;
- VII. Integralidad;
- VIII. Intersectorialidad;
- IX. Interdisciplinariedad;
- X. Mediación;
- XI. Proximidad;
- XII. Solidaridad;
- XIII. Tolerancia;
- XIV. Trabajo Conjunto;
- XV. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XVI. Transversalidad.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley son Instituciones, las siguientes:

- I. Centro Estatal: Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- II. Comisión: Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal;
- III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley: Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia de Michoacán;
- V. Programa Estatal: Programa Estatal para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y
- VII. Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Artículo 7. Será supletoria en la aplicación de esta Ley, la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN

Artículo 8. La prevención de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz, será transversal e incluirá los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

Artículo 9. En el ámbito social será mediante programas:

- I. De desarrollo social, por parte de las autoridades estatales y municipales de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, desarrollo económico, medio ambiente;
- II. De participación ciudadana e inclusión social, por parte del Secretariado Ejecutivo, el Gobierno Estatal y los ayuntamientos. En caso de que otras autoridades y personas de la sociedad civil quisieran colaborar en estas acciones, podrán coordinarse con las instancias responsables;
- III. De solución de conflictos y medios alternativos de solución de controversias, por parte del Poder Judicial del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los ayuntamientos; y
- IV. De educación, para promover la cultura de paz, tolerancia, dialogo, legalidad, prevención del delito y atención de la violencia escolar en el sistema educativo del Estado.

Artículo 10. En el ámbito comunitario será mediante programas:

- I. De Seguridad Pública Estatal y municipal, con la participación de la ciudadanía, para establecimiento de prioridades, diagnóstico participativo y el mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia, apego a la legalidad, respeto a los derechos humanos y priorizar mecanismos alternativos de solución de controversias.
- II. Coordinar las acciones entre el Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos para garantizar el acceso de la comunidad a los servicios básicos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



III. De fomento a la convivencia y la cohesión social frente a problemas comunes.

Artículo 11. En el ámbito situacional se deberá fortalecer el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante acciones de las autoridades dirigidas a:

- I. Regular y mejorar el desarrollo urbano; el diseño, uso y recuperación de espacios públicos para el aprovechamiento comunitario con fines de convivencia social, desarrollo rural, ambiental y mejoramiento de los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. Implementar medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia; y
- III. Aplicar estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 12. En el ámbito psicosocial se deberá incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o los factores de riesgo con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, mediante acciones a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado:

- I. Impulsar la aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y susceptibles de vulnerabilidad; y
- II. Incluir la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación.

Artículo 13. En el Estado de Michoacán están garantizados el acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia.

Se debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la múltiple victimización, a través de:

- I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- III. La atención específica al impacto en grupos susceptibles de vulnerabilidad a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos e instituciones creados para ese fin; y
- V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 14. El Consejo Estatal de Seguridad Pública es la máxima instancia para la coordinación y definición de la política estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo para la implementación de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste a su vez, se apoyará en el Centro Estatal, en los términos que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 15. Las atribuciones del Consejo Estatal son:

- I. Elaborar el Programa Estatal para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Definir y aprobar su programa de trabajo anual;
- III. Establecer estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre las autoridades estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención y cultura de paz;
- IV. Recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz, analizar las mejores prácticas conocidas, su evaluación y su evolución, entre las autoridades estatales y municipales con objeto de contribuir a la toma de decisiones;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- V. Convocar a las autoridades responsables o vinculadas, de los distintos órdenes de gobierno, cuya función incida en la prevención social y fomento de una cultura de paz a efecto de coordinar acciones;
- VI. Informar permanentemente a la sociedad sobre sus actividades realizadas y sobre los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y
- VII. Generar y utilizar indicadores criminológicos de densidad, como referentes para la intervención en grupos y/o espacios vulnerados, para la actuación de las autoridades estatales y municipales.

Secretariado Ejecutivo

Artículo 16. El Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Estatal para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de promoción de una cultura de paz;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal sobre la materia;
- IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva; y
- V. Difundir las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de la promoción de una cultura de paz.

Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 17. El Centro Estatal tendrá, además de las que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;
- III. Recabar información criminológica y sus tendencias;
- IV. Elaborar proyectos enfocados en la prevención;
- V. Realizar diagnósticos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- VI. Coadyuvar en la generación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención y cultura de paz;
- VII. Colaborar en el diseño de política criminal;
- VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el Centro Estatal, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;
- IX. Realizar actividades que permitan involucrar a la sociedad con el objetivo de conocer el tipo de violencia y delincuencia que los aqueja para formular conjuntamente propuestas de políticas públicas;
- X. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales sobre victimización en hogares;
- XI. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- XII. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- XIII. Evaluar la eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia y de la promoción de una cultura de paz del Estado y los municipios;
- XIV. Elaborar propuestas de políticas públicas específicas para la prevención y tratamiento de adicciones;
- XV. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas de criminalidad;
- XVI. Promover entre las autoridades estatales y municipales la participación ciudadana en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVII. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVIII. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la violencia y la criminalidad;
- XIX. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las propuestas de los ciudadanos sean consideradas por el Consejo Estatal;
- XX. Generar y recabar información estadística e indicadores sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- b) Las conductas ilícitas no denunciadas;
 - c) Aspectos socio demográficos;
 - d) La violencia infantil, juvenil y grupos susceptibles de vulnerabilidad;
 - e) La participación social en la coproducción de la seguridad pública.
- XXI. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias locales, nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXII. Brindar asesoría a las autoridades, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando así lo soliciten;
- XXIII. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación y colaboración cuyo objetivo incida en la prevención social de la violencia y la delincuencia y la promoción de una cultura de paz;
- XXIV. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;
- XXV. Difundir la recopilación de las mejores prácticas locales, nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz, así como los criterios para tal determinación;
- XXVI. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;
- XXVII. Dar respuesta a las temáticas planteadas a través de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, y
- XXVIII. Coadyuvar para el rescate de los espacios públicos.

Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 18. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo para el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz;
- II. Proponer, como resultado de la evaluación del Programa, mecanismos para mejorar sus resultados;



- III. Apoyar al Centro Estatal en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria para la prevención social de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz; y
- IV. Proponer al Consejo Estatal los estándares y las metodologías de evaluación del impacto del Programa Estatal.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 19. Los programas y acciones que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con entidades orientadas a la investigación con el fin de contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Las acciones tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades estatales y municipales, organismos públicos de derechos humanos, organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz.

Artículo 20. Las acciones de prevención social y cultura de paz deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil, e informar los resultados al Consejo Estatal por conducto del Secretariado Ejecutivo, con el propósito de redireccionar la toma de decisiones.

Artículo 21. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información y asesoría a las instituciones y la ciudadanía para enfrentar los problemas derivados de la violencia y la delincuencia;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a la violencia y la delincuencia;
- IV. Compartir conocimientos con investigadores, educadores y especialistas de otros sectores de la sociedad en general;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- V. Generar bases de datos que permitan conocer sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delictivos;
- VI. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia; y
- VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO V PROGRAMA ESTATAL PARA UNA CULTURA DE PAZ Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 22. El Programa Estatal deberá contribuir al fin general de proveer a las personas protección, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y evaluables, a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central en las políticas públicas para generar una cultura que logre mejorar la calidad de vida;
- II. El diagnóstico de seguridad producto del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Diagnósticos locales de violencia y delincuencia;
- IV. La atención a grupos prioritarios;
- V. El fomento de la capacitación y sensibilización de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia de violencia y delincuencia; lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación, entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La elaboración de estrategias para la implementación de acciones interinstitucionales que tengan capacidad de abordar el problema y que incluyan a la sociedad civil; y
- VII. El monitoreo y evaluación continuos.

Evaluación

Artículo 23. El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas en la materia y lo remitirá al Consejo Estatal quien publicará los resultados, sirviendo dicha información para hacer más eficiente el Programa Estatal y las respectivas acciones.

Para la evaluación se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y sociedad civil.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Artículo 24. El Secretariado Ejecutivo y el Consejo Estatal deberán coadyuvar con el Centro Estatal para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

Participación Ciudadana

Artículo 25. La participación de la sociedad civil en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y promoción de una cultura de paz, es un derecho y un compromiso solidario de toda persona.

Artículo 26. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros que permitan la participación y consulta.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 27. El incumplimiento de las acciones contenidas en esta Ley, o su impedimento por parte de servidor público será objeto de vista ante quien ejerza funciones de contraloría, fiscalización o acción civil o penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dispondrá la publicación de la reglamentación en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos incluirán en el proyecto de Presupuesto que presenten los recursos necesarios para la operación de la presente Ley.

CUARTO. Los recursos deberán ser ministrados para el ejercicio fiscal de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 14 días del mes de julio de 2016. -----

COMISIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
PRESIDENTE

DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE